



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. GPI-P-NA-21-2021**

Ref. GPI-P-NA-41-2019

**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 229 inciso cuarto de la Constitución de la República, manifiesta: "La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

**Que**, el inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con respecto a la autonomía, establece lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.";

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a la naturaleza jurídica, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

**Que**, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, correspondiéndole al prefecto





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



o prefecta provincial de acuerdo a lo que establece el literal j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; **así como delegar atribuciones y deberes** al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y **funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;**”;

**Que**, mediante oficio Nro. GPI-NA-VP-2021-0015-O de 25 de febrero de 2021, dirigido a la máxima autoridad, suscrito por la señora Tecnóloga Cristina Males Yacelga, Viceprefecta Provincial de Imbabura, en el que solicita: “...la licencia por maternidad que me faculta la Ley Orgánica de Servicio Público, constando en su artículo 27 literal c) “Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo...”;

En tal virtud y al existir las delegaciones realizadas mediante Resolución GPI-P-NA-41-2019 del 01 de agosto del 2019, en la que RESUELVE: “Delegar a la señora Viceprefecta las siguientes diligencias: ...c) Actuar como Coordinadora de términos de referencia en adquisiciones y servicios...”;

**Que**, mediante sumilla de la máxima autoridad, inserta en el oficio Nro. GPI-NA-VP-2021-0015-O de 25 de febrero de 2021, en el que dispone: “Sec. General Resolución Derogando Delegaciones a señora Viceprefecta, delegar a Directora Administrativa, en la primera delegación, hasta el retorno de la señora Viceprefecta”.

**En**, virtud de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Modificar el Art. 1 de la Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-41-2019 de 1 de agosto de 2019, en el que constará lo siguiente: Delegar a la Directora General Administrativa la siguiente diligencia: c) Actuar como Coordinadora de términos de referencia en adquisiciones y servicios, hasta el retorno a sus funciones de la señora Viceprefecta.

**Art. 2.-** Encárguese de la notificación de la presente Resolución a Secretaría General, a las Direcciones correspondientes, así como la publicación en la página web institucional.

**Art. 3.-** En el resto del contenido y articulados, se ratifica estrictamente la Resolución Nro. GPI-P-NA-41-2019 de 1 de agosto de 2019, en el que consta la Delegación a la señora Viceprefecta varias diligencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura de Imbabura, a los 8 días del mes de marzo de 2021.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**



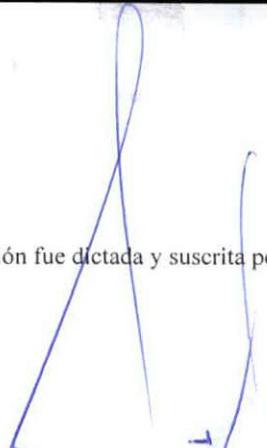


GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a los 8 días del mes de marzo de 2021.-

  
Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [info@imbabura.gob.ec](mailto:info@imbabura.gob.ec)